BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE FEBRERO DE 1991 AÑO XCIX A 1.500

Nº 27.077

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Resolución 11/91

Desígnase Interventor.

Bs. As., 4/2/91

VISTO la disposiciones del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la norma referida contempla la intervención del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO en procura de acelerar su redimensionamiento y cobro de su cartera activa.

Que el presente se sustenta asimismo en lo prescripto por inc. a) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, al Ingeniero Dn. Jorge Reynaldo PEREYRA de OLAZABAL (L. E. Nº 4.526.228).

Art. 2º — Encomiéndase al Interventor designado en el Artículo 1º de la presente, las funciones de Presidente y del Directorio del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese.— Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud y Acción Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resoluciones Conjuntas 62/91 y 30/91

Fíjanse las tasas de interés compensatorio y punitorio previstas en la Ley Nº 21.864.

Bs. As., 6/2/91

VISTO lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 21.864, y la Resolución Conjunta Nº 252 (MTSS) y 499 (MSAS), de fecha 13 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición legal citada en primer término se faculta a los Ministerios DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE SALUD Y ACCION SOCIAL para fijar con carácter general la tasa de los intereses compensatorios y punitorios a aplicar sobre el monto actualizado de los créditos y multas mencionados en el artículo 7º de la Ley 21.864, la que fuera establecida por la Resolución Conjunta Nº 252 (MTSS) y 499 (MSAS).

Que no obstante, se sigue verificando que gran cantidad de responsables y obligados deliberadamente utilizan los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones previsionales para fines distintos, lo que se materializa en una sustancial baja en la recaudación, con la natural repercusión desfavorable para el sistema.

Que en consecuencia, corresponde elevar la tasa de interés punitorio para asegurar el cumplimiento de las leyes, de manera tal que se pueda mantener el adecuado nivel de las prestaciones y que los fondos respectivos no sirvan como capital especulativo.

Que por lo tanto, corresponde diferenciar la tasa de interés compensatorio, de la del interés punitorio.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en SIETE DECIMAS POR CIENTO (0,7 %) mensual la tasa de interés compensatorio a aplicar de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 21.864, reformada por la Ley Nº 23.659.

Art. 2º — Los intereses punitorios que por la presente se fijan se aplicarán conforme la siguiente escala:

a) DIEZ POR CIENTO (10 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 1º y el 7 inclusive del mes siguientes al de la mora.

b) VEINTE POR CIENTO (20 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 y el 20 inclusive del mes siguiente al de la mora.

c) TREINTA POR CIENTO (30 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 21 del mes siguiente al de la mora y el día 7 inclusive del segundo mes siguiente al de la mora.

d) CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la deuda actualizada que se abone entre el día 8 del segundo mes siguiente al de la mora y el día 20 inclusive del mismo.

e) A partir de la fecha establecida en el último término del inciso precedente, la tasa será del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) mensual, adicionada a la fijada en el inciso d) del presente apartado.

Art. 3º — Las tasas fijadas en la presente Resolución regirán a partir del 1º de Febrero de 1991.

Art. 4º — Derógase la Resolución Conjunta 252 (MTSS) y 499 (MSAS).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo A. Díaz.— Avelino J. Porto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 213/91

Establécese el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivas en el mes de Febrero de 1991.

Mendoza, 4/2/91

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C-87/89, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución estipula que el Consejo Directivo deberá establecer periódicamente el valor del litro de vino, sobre la base del precio promedio ponderado de las operaciones de traslado, equivalente a contado registradas en la Bolsa de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondientes al mes inmediato anterior al efectivo pago del resarcimiento.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento efectivizadas en el mes de Diciembre de 1990 (Resolución Nº C-204/90), en AUSTRALES SETECIENTOS (A 700), extensivo dicho importe para el mes de Enero de 1991.

Art. 2º — Establecer en AUSTRALES OCHOCIENTOS SETENTA (A 870) el valor del litro de vino, para las liquidaciones de las cuotas por resarcimiento que se hagan efectivas en el mes de Febrero de 1991, en el marco de la Ley Nº 23.550 y de la Resolución Nº C-87/89.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola y a Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez.— Juan B. Monserrat.— Ramón A. Díaz.— Eduardo H. Rodríguez.— Carlos Muñoz.— Rubén J. Gaete.— Oscar Moyano.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución J 68/91

Normas para los establecimientos faenadores de nivel Municipal y/o privado cuya habilitación está limitada al ejido Municipal donde funcionan y sólo operan Matarifes Carniceros.

Bs. As., 13/2/91

VISTO la Resolución J-120/90, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ejercer un real y más eficaz contralor sobre las faenas de bovinos, porcinos y ovinos que se efectúa en todo el territorio del país;

Que es preciso atender las necesidades de mataderos Municipales y/o privados cuya habilitación sea exclusivamente a nivel Municipal;

Que en los citados establecimientos faenan solamente Matarifes Carniceros;

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 21.740,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de nivel Municipal y/o privado cuya habilitación está limitada al ejido Municipal donde funcionan y sólo operan Matarifes Carniceros, deberán utilizar para registrar los kilos que arrojen los cuartos, medias reses y/o reses, las planillas de Romaneos Oficiales que se dan en la presente Resolución y que forma parte de la misma como ANEXO 1, que suministrará este Organismo, con numeración correlativa impresa.

Art. 2º — Las planillas Romaneos Oficiales, mencionados en el artículo 1º serán entregadas con cargo, a los establecimientos faenadores, debiendo ser retiradas en la sede central de esta Junta o en las delegaciones del interior del país.

Art. 3º — Los originales de las planillas de las Listas de Matanza, conjuntamente con los originales de las planillas de Romaneos Oficiales, deberán ser remitidas por los establecimientos faenadores, una vez por semana, a la sede central de este Organismo y/o a sus delegaciones del interior del país.

Art. 4º — Los establecimientos faenadores a que se refiere la presente Resolución, cuando por un motivo especial y como caso de excepción se vean obligados a ANULAR una planilla, o más de Romaneo Oficial, deberá acompañar el original al resto de los mismos, con el envío de la documentación.

Art. 5º — Las normas dadas en la presente Resolución comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Miguel A. Schiariti.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo I.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.685/91

Deróganse las resoluciones "JNG" Nros. 34.245 y 34.788.

Bs. As., 12/2/91

VISTO las Resoluciones "JNG" Nros. 34.245, 34.788 y 35.502, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la última de las nombradas permite superar los motivos que dieron origen al dictado de las Resoluciones "JNG" Nros. 34.245 y 34.788.

Que consecuentemente, corresponde proponer la derogación de dichas resoluciones.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las resoluciones "JNG" Nros. 34.245 y 34.788.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino.— Darío R. Durando.— Héctor A. Fagiani.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long.— Raúl A. Rivara.—

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 35.686/91

Modificación de la Resolución "JNG" Nº 26.380.

Bs. As., 12/2/91

VISTO, las precisas y terminantes instrucciones emanadas por el Superior Gobierno Nacional en el sentido de racionalizar los gastos de los organismos estatales y entidades autárquicas y la expresa determinación para la eliminación de las horas extraordinarias en el ámbito de las reparticiones estatales, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas específicamente contempladas en el Cuerpo Tarifario de esta Junta Nacional de Granos permiten, a pedido de los usuarios, aplicar recargos por extensión de horarios.

Que dichas extensiones de horarios implican la convocatoria del personal del organismo a realizar horas extraordinarias para cumplimentar las solicitudes de trabajo efectuadas por los usuarios.

Que es necesario cumplir tanto con la política del Superior Gobierno Nacional como con la cumplimentación del servicio público que presta este organismo.

Que a fin de no aumentar los porcentajes de recargos vigentes en la resolución "JNG" Nº 26.380 (texto del 8/8/84), que son aplicados a las tarifas establecidas para cada puerto de acuerdo a su operatividad.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como punto 3.2.6 de la resolución "JNG" Nº 26.380 (texto del 8/8/84) los "mayores costos" que se originen en la habilitación de horas extraordinarias del personal del organismo para cumplir las solicitudes de trabajo de los usuarios y que no sean compensados por la aplicación de los recargos establecidos en los puntos 3.2.1 y 3.2.3 de la mencionada resolución.

Art. 2º — La facturación de este nuevo concepto será efectuada en forma manual por las delegaciones, citando en el detalle de la misma el punto 3.2.6 "Mayores Costos".

Art. 3º — Esta modificación comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.— Guillermo Moore de la Serna.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino.— Darío R. Durando.— Héctor A. Fagiani.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long.— Raúl A. Rivara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3301/91

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Resolución General Nº 3211, acápites 2 y 3. Su modificación.

Bs. As., 14/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General, a través de la Resolución General Nº 3211, ha instrumentado un sistema de información actualizada referida a determinadas operaciones de la actividad económico-financiera.

Que con la finalidad de optimizar el proceso informático correspondiente a las presentaciones de acreditaciones anuales que deben efectuar las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, resulta aconsejable disponer un nuevo plazo de vencimiento para cumplimentar la presentación dispuesta por el artículo 11 de la mencionada resolución general.

Que la información correspondiente a las operaciones de compra-venta de títulos valores públicos emitidos en serie en el país, se cumplimenta en forma conjunta respecto de las realizadas en moneda nacional o extranjera.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable adecuar la mencionada información, atendiendo de manera discriminada, a la moneda nacional o extranjera, en que fueran emitidos los respectivos títulos valores.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Fiscalización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3211, en la forma que se establece a continuación:

1. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 13 por el siguiente:

"b) Cuando corresponda a información a la que se refiere el artículo 10, inciso b): hasta el último día hábil del mes de marzo del año inmediato siguiente".

2. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 18 por el siguiente:

"a) Formularios de declaración jurada F. Nº 334 - nuevo modelo- y F. Nº 334/A de tratarse de operaciones con títulos valores emitidos en moneda nacional o moneda extranjera, respectivamente".

Art. 2º — Apruébanse por la presente resolución general los formularios de declaración jurada F. Nº 334 - nuevo modelo- y F. Nº 334/A.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3302/91

Procedimiento e Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 3194, artículo 3º, Retenciones. Boleta de depósito F. Nº 99. Su utilización.

Bs. As., 14/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.194 se aprobó la boleta de depósito F. Nº 99, a los efectos del ingreso de determinados impuestos a cargo de este Organismo.

Que razones de orden operativo hacen aconsejable disponer la utilización alternativa del formulario arriba mencionado con las boletas de depósito F. Nros. 62, 63 y 64, destinadas al ingreso de retenciones por determinados conceptos en el impuesto a las ganancias.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La excepción dispuesta por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.194, no procederá respecto de las retenciones del impuesto a las ganancias para cuyo ingreso se encuentran habilitados los formularios boletas de depósito F. Nros. 62, 63 y 64. Consecuentemente, el formulario boleta de depósito F. Nº 99 también podrá utilizarse a los fines de cumplimentar el mencionado ingreso.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3303/91

Impuesto sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 3188. Incremento alícuota. Ley Nº 23.905. Ingresos complementarios.

Bs. As., 18/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el punto 4, del artículo 4º de la Ley Nº 23.905, ha sido incrementada la alícuota del impuesto sobre los activos para el primer ejercicio comercial y período fiscal que cierre a partir de la publicación de dicha ley en el Boletín Oficial.

Que resulta procedente, atendiendo a la naturaleza de los pagos a cuenta dispuestos por la Resolución General Nº 3188 y a la nueva tasa del gravamen, disponer la obligación de cumplimentar ingresos adicionales de manera de mantener la relación de los ingresos a cuenta respecto del impuesto que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades que le acuerden los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 15 de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del impuesto sobre los activos, cuyos cierres de ejercicio se operen entre el 28/2/91 y el 31/7/91, ambas fechas inclusive, quedan obligados a cumplimentar los ingresos que, con carácter de pagos a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general respectivo, se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Los responsables que hubieran tenido que ingresar anticipos de conformidad a lo establecido por la Resolución General Nº 3188 —a la fecha de publicación de la presente resolución general en el Boletín Oficial—, quedan obligados al pago de un importe adicional que, para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse de ejercicios que cierren al 28/2/91: un importe equivalente a la suma de los cuatro (4) anticipos anteriores, actualizados.

2. De tratarse de ejercicios que cierren entre el 31/3/91 y el 30/4/91, ambas fechas inclusive: un importe equivalente a la suma de los tres (3) primeros anticipos anteriores, actualizados.

3. De tratarse de ejercicios que cierren entre el 31/5/91 y el 30/6/91, ambas fechas inclusive: un importe equivalente a la suma de los dos (2) primeros anticipos anteriores, actualizados.

4. De tratarse de ejercicios que cierren al 31/7/91, inclusive: un importe equivalente al total del primer anticipo, actualizado.

Art. 3º — A los fines de la actualización del importe adicional a que se refiere el artículo anterior, corresponderá utilizar los coeficientes que se informan en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general, los que deberán aplicarse sobre el importe de cada anticipo oportunamente determinado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General Nº 3188.

Art. 4º — El ingreso del importe adicional actualizado que se determine de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, se efectuará en las fechas que, para cada situación, se fijan a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, u obligados a actuar en el régimen establecido por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, conforme lo previsto por su artículo 3º, o hayan sido notificados por este Organismo que se encuentran sujetos al procedimiento de verificación permanente en su domicilio fiscal: hasta el día 26 de febrero de 1991, inclusive.

2. De tratarse de los demás sujetos: hasta el día 6 de marzo de 1991, inclusive.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º, los sujetos mencionados en el mismo —cuyos ejercicios cierren entre el 31/3/91 y el 31/7/91, ambas fechas inclusive— deberán ingresar conjuntamente con el importe de cada uno de los anticipos cuyos vencimientos se produzcan en el curso de los meses de marzo a julio del año 1991, una suma adicional equivalente al monto de cada uno de dichos anticipos.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, el ingreso de los anticipos cuyo vencimiento opere el día 10/3/91, podrá realizarse hasta el día 21 de marzo de 1991, inclusive.

Art. 6º — A los fines de cumplimentar las obligaciones de ingreso establecidas por los artículos 2º y 5º, corresponderá observar lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución General Nº 3188 o, en su caso, por la Resolución General Nº 3282.

Art. 7º — Para determinar el cálculo de los ingresos adicionales a que se refieren los artículos 2º y 5º, así como el importe de los anticipos que hubiera servido de base a estos últimos, corresponderá que los responsables tomen en consideración las deducciones previstas por el artículo 4º, puntos 1., 2. y 3., de la Ley Nº 23.905.

Art. 8º — De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 23.760, modificado por el artículo 4º, punto 4., de la Ley Nº 23.905, los responsables obligados a cumplimentar los ingresos adicionales dispuestos por la presente resolución general, deberán computar como pago a cuenta de los mismos el importe actualizado de los anticipos del impuesto a las ganancias efectivamente ingresados por el mismo ejercicio fiscal.

La actualización mencionada en el párrafo anterior se efectuará —respecto de los ingresos previstos por el artículo 2º— considerando la variación operada en el índice de precios al por mayor, nivel general, informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice correspondiente al mes de enero de 1991 con el índice del mes en que se hubiera efectuado el ingreso del respectivo anticipo del impuesto a las ganancias.

La actualización de los importes de los anticipos del impuesto a las ganancias que sean deducibles de los anticipos a ingresar en concepto de impuesto sobre los activos durante los meses de marzo a julio de 1991, se efectuará aplicando el coeficiente que resulte de relacionar el índice correspondiente al penúltimo mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de estos últimos anticipos y el índice del mes de pago del anticipo del impuesto a las ganancias que resultare computable.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3303

MES DE CIERRE	ANTICIPO Nº	COEFICIENTE
FEBRERO/91	1º	1,460
	2º	1,245
	3º	1,115
	4º	1,101
MARZO/91	1º	1,245
	2º	1,141
	3º	1,100
ABRIL/91	1º	1,141
	2º	1,115
	3º	1,101
MAYO/91	1º	1,115
	2º	1,100
JUNIO/91	1º	1,100
	2º	1,101
JULIO/91	1º	1,101

Instituto Nacional de Estadística y Censos

MULTAS

Disposición 2/91

Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 17.622 modificada por la Ley Nº 21.779

Bs. As., 12/2/91

VISTO la Ley 17.622 modificada por la Ley Nº 21.779 y los Decretos Nº 3.110/78 y 314/81, 882/78, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar a partir del 1º de enero de 1991 los importes mínimos y máximos consignados en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 en función de los incrementos habidos durante el segundo semestre de 1990 en el nivel general del índice de precios al por mayor.

Que al igual temperamento se debe observar con relación a la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110/70 y modificatorio.

Que la variación porcentual del nivel general de precios al por mayor en el segundo semestre calendario del año 1990 resultó ser de TREINTA Y OCHO CON UNA DECIMA POR CIENTO (38,1 %).

Que aplicado dicho incremento los importes previstos en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 modificada por el Artículo 1 de la Ley Nº 21.779 y 22 del Decreto Nº 3.110/70 y su modificatorio, resultan respectivamente las sumas de AUSTRALES CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (A 100.337,00), AUSTRALES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (A 9.954.965,00) y AUSTRALES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE (A 204.087,00).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PLANIFICACION ha tomado la debida intervención.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 314/81 autoriza el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — Actualízanse los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622 - modificada por el Artículo 1º de la Ley Nº 21.779- en las sumas de AUSTRALES CIEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (A 100.337,00) y AUSTRALES NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO el primer semestre calendario de 1991.

Art. 2º — Actualízase la suma prevista en el Artículo 22 del Decreto Nº 3.110/70 modificado por el Decreto Nº 882/78, fijándose la misma para el primer semestre calendario de 1991 en la cantidad de AUSTRALES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE (A 204.087,00).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor W. Valle

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Disposición 13/91

Fíjase el cronograma de actividades a cumplimentar por los Centros Examinadores, para los postulantes a Despachantes de Aduana que rindan los exámenes sobre conocimientos aduaneros.

Bs. As., 25/1/91

VISTO la Resolución ANA nº 2720/89 modificada por Resolución ANA nº 85/91 y:

CONSIDERANDO:

Que la misma dispone que a partir del próxima mes de abril de 1991 los postulantes a Despachantes de Aduana rindan los exámenes sobre conocimientos aduaneros;

Que a tal efecto resulta necesario fijar el cronograma de actividades que se cumplimentará a través de los Centros Examinadores;

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el cronograma de actividades a cumplimentar por el Centro Examinador Capital Federal y los Centros Examinadores del Interior, que se detallan en los Anexos I y II de la presente Disposición.

Art. 2º — Los postulantes formalizarán su inscripción en el formulario OM-1759 adjuntando la documentación que se detalla en el Anexo "A" de la Resolución ANA nº 85/91. Los Centros Examinadores solamente darán curso a las solicitudes que se ajusten a las normas vigentes.

Art. 3º — En todos los Centros Examinadores las materias que componen el examen se rendirán en el siguiente orden: 1º Derecho Tributario - 2º Régimen Legal Aduanero - 3º Derecho Comercial - 4º Valoración Aduanera - 5º Clasificación Arancelaria - 6º Exportación - 7º Importación.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Secretaría del Interior, a los Centros Examinadores y al Centro despachantes de Aduana. Cumplido con constancias, dése al archivo.— Marcos V. Basile.

ANEXO I

CENTRO EXAMINADOR CAPITAL FEDERAL

Inscripción	1/03/91 al 22/03/91
Notificación de turnos y horarios	10/04/91
Iniciación de los exámenes	22/04/91

ANEXO II

CENTROS EXAMINADORES DEL INTERIOR

Inscripción	1/03/91 al 22/03/91
Notificación de turnos y horarios	10/04/91
Iniciación de los exámenes	29/04/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 5.983.929/930 y de uSs. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/5/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 10 de uSs 156,99 Nº 23.824 de "BONOS EXTERNOS 1980", los cupones Nº 9 de uSs 30.47 Nros. 324.164, 340.697, 600.620 y 667.017 y de uSs 304,70 Nros. 511.657, 512.607 y 911.643/644 de "BONOS EXTERNOS 1981" y el título de uSs 3.750 Nº 811.237, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos del mismo empréstito, los cupones Nº 8 de uSs 16,19 con los Nros. 1.845.418, 1.881.164, 2.056.849, 2.189.011 y 3.526.531/532 de uSs 80,95 Nros. 2.324.947, 2.422.752, 2.471.305, y 2.471.308 de uSs 161,90 con los Nos. 1.066.040, 2.698.439, 2.845.883, 2.859.473/472 y de uSs 809,50 Nos. 1.381.604, 1.385.323, 1.385.330 y 1.391.591 de "BONOS EXTERNOS 1982" y los títulos de uSs 87,50 Nros. 1.718.213/214, 1.734.623 y 2.195.844 y de uSs 4.375 del mismo empréstito Nº 1.365.406, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F.O. cupón Nº 9 de uSs 30,47 Nº 340.808 de BONOS EXTERNOS 1981 y cupón Nº 8 de uSs 809,50 Nº 1.385.179 de BONOS EXTERNOS 1.982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.099 v. 19/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4406

Bs. As, 22/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Raúl Iglesias inició el 8 del corriente las actividades como corredor de cambio en la calle Lavalle 392, piso 11, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 240.

COMUNICACION "B" 4407

Bs. As, 22/10/90

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida el señor Ricardo Gerardo Bessone constituyó una sociedad de corredores de cambio con el señor Miguel Alfredo Cécere, la que a partir del 1 del corriente inició sus actividades bajo la denominación de "Cécere y Bessone Sociedad Colectiva", con domicilio en la calle Sarmiento 640, 3º piso, Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
209	Miguel Alfredo Cécere	—
	— INSCRIPTA —	
209	"Cécere y Bessone Sociedad Colectiva"	Miguel Alfredo Cécere Ricardo Gerardo Bessone

COMUNICACION "B" 4408

Bs. As. 22/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, el señor José Oscar Oddi inició sus actividades como corredor de cambio el 9 del mes en curso, en calidad de socio de la firma "Rodríguez de la Fuente y Cía. Sociedad Colectiva" que viene operando como sociedad de corredores de cambio con domicilio en Reconquista 365, piso 8º, Capital Federal.

COMUNICACION "B" 4409

Bs. As., 22/10/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Daniel Ricardo Ocretich inició el 16 del mes en curso las actividades como corredor de cambio en la Av. Corrientes 456, piso 23, Oficina 231, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 241.

COMUNICACION "B" 4449

Bs. As., 11/12/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Luis Rubén Amica constituyó una sociedad de corredores de cambio con el señor Lucio Orfeo Ceccarini, la que a partir del 3 del corriente mes inició sus actividades bajo la denominación "CECCARINI Y AMICA SOCIEDAD COLECTIVA", con domicilio en la calle Florida 253, piso 9º, Of. G y H y 8º H, Capital Federal.

Consecuentemente, se produjeron en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
216	Lucio Orfeo Ceccarini	—
	— INSCRIPTA —	
216	"CECCARINI Y AMICA SOCIEDAD COLECTIVA"	Lucio Orfeo Ceccarini Luis Rubén Amica

COMUNICACION "B" 4462

Bs. As., 24/12/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Manlio Ricardo Candriani inició actividades como corredor de cambio el 11 del corrientes mes, en la calle Florida 253, piso 3º, Of. I, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 243.

COMUNICACION "B" 4464

Bs. As., 24/12/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor José Luis Belizan inició actividades como corredor de cambio el 17 del corriente mes, en la calle Florida 253, piso 6º, Of. "A", Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 245.

COMUNICACION "B" 4463

Bs. As., 24/12/90

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR-1-18. Inscripción en el "Registro de Corredores de Cambio".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Mario Antonio Cécere inició actividades como corredor de cambio el 10 del corriente mes, en la calle 25 de Mayo 252, piso 6º, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 242.

e. 19/2 Nº 360 v. 19/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Daniel Ricardo GRANDON PEREZ (C. I. Ch. Nº 6.024.460) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 90-462 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Daniel Ricardo GRANDON PEREZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 362 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Iris LAVADO ARRIAGADA (D. N. I. 92.308.647) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 539-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Iris LAVADO ARRIAGADA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 363 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Juan Mario ROSALES SEPULVEDA (C. I. Nº 6.106.221-1) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 558-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juan Mario ROSALES SEPULVEDA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 364 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Anibal Gaspar SCATALLINI (D. N. I. Nº 7.626.772) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 549-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Anibal Gaspar SCATALLINI, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 365 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Manuel Alfonso RODRIGO (Pasaporte Nº 7.360.794-9 de Chile), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 077-91 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 979 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Manuel Alfonso RODRIGO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 366 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a René Uribe PATIÑO MANCILLA (C. I. Ch. Nº 2.705.476-5), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 602-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a René Uribe PATIÑO MANCILLA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA. L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 367 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Germán del Carmen SAN MARTIN (D. N. I. 92.642.933) de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 90-450 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente. a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Germán del Carmen SAN MARTIN, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 368 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Giovanni César VECCHIOLA (C. I. Nº 7.975.140-5), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 555-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Giovanni César VECCHIOLA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 369 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Miguel Angel VASQUEZ (C. I. Nº 769.156 Pol. Mza.), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 466-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Miguel Angel VASQUEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 370 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Juan Carlos VILA (D. N. I. Nº 13.929.017, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 90-612 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Juan Carlos VILA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 371 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Ximena MONTERO ARIAS, de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 611-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Ximena MONTERO ARIAS, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 372 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Rosa Elvira CACERES GUAJARDO (DNI. Nº 92.489.959), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 641-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Rosa Elvira CACERES GUAJARDO, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 373 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Hernán PINCHEIRA (C. I. Ch. Nº 6.775.788-2), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 608-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Hernán PINCHEIRA, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 374 v. 19/2/91

ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 12/2/91

Se le notifica a Marta GONZALEZ (D. N. I. Nº 92.573.452), de la Corrida de Vista, correspondiente al Sumario SA-38- 542-90 de la Aduana de Mendoza; que a los fines de mejor proveer a continuación se transcribe su parte pertinente, a saber: ADUANA DE MENDOZA: INSTRUYASE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1094 del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 977 del citado texto legal. CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C. A. a Marta GONZALEZ, a quien se cita y emplaza para que en el término de diez (10) dias esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes, que intente valerse en un mismo escrito bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja debida constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.) acreditando debida personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C. A. — Firmado ANTONIO ENRIQUE GUZZO, ADUANA DE MENDOZA, L. P. N 2468-5. POR LO TANTO QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 375 v. 19/2/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 6/2/91

En EA04/90 Nº 1707; EA04/91 Nº 006; Se cita y emplaza a: RODRIGUEZ MENDEZ, Juan Omar; JARA GONZALEZ Elias; para que se presenten en esta Aduana, sito en el Centro Cívico de San Carlos de Bariloche, el dia 4 de Marzo de 1991 a las 9 Hs. a fin de presenciar la Verificación y Aforo de las mercaderías afectadas a los expedientes de referencia. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 19/2 Nº 376 v. 19/2/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 31/1/91

Se hace saber a VAZQUEZ AUSTENRITT, LILA - C. I. nro. 3.380.773-2 Chile, en SA.04-Nº 009/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 07 de enero de 1991 ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez dias... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. — Fdo.: Roque S. Troiano — Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 2.467.500.-. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 377 v. 19/2/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 31/1/91

Se hace saber a Hernán Manuel CONCHA CARBAJAL, en SA.04-Nº 96/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, ENERO 28 DE 1991 ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez dias... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. — Fdo.: Roque Troiano — Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 889.695.-. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 378 v. 19/2/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

S. C. de Bariloche, 31/1/91

Se hace saber a Sergio ULLOA URRA y Guido BAEZA FLORES, en SA.04-Nº 82/91, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, enero 28 de 1991 ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez dias... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. — Fdo.: Roque Troiano — Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 4.038.870.-. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 19/2 Nº 379 v. 19/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — AGENCIA LA RIOJA

— CODIGO: 602

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-602-91	30-61762374-5	- - - -	CONVENOR S. A.

e. 19/2 Nº 361 v. 19/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
16/2/91	323964066,9159
17/2/91	325251003,4426
18/2/91	326543052,2821

e. 19/2 Nº 413 v. 19/2/91

CONSEJO PROFESIONAL DE GRADUADOS EN SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL

Ley 23.377

Bs. As., 11/2/91

MATRICULACION DE PROFESIONALES DEL SERVICIO SOCIAL

Ley 23.377/86 DTO. REGLAMENTARIO 1568/88

Para profesionales que se desempeñan en Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organismos nacionales e instituciones dependientes del Estado Nacional.

El Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, comunica al cuerpo profesional y a las instituciones que para dar cumplimiento a la matriculación obligatoria se debe concurrir a la Sede provisoria del Consejo:

AV. CALLAO 237 PLANTA BAJA - CAP. FED.

De Lunes a Viernes de 11 a 17 horas.

Saludamos muy atentamente. — PRESIDENTE: CARLOS A. PASCANAN.

e. 19/2 Nº 42.015 v. 19/2/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de uSs. 2.500 N° 13.047.010, con cupón N° 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de uSs. 875 Nos. 6.244.513/514 y de uSs 4.375 N° 7.719.270, con cupón N° 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 N° 40.506 v. 20/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de uSs. 100 Nos. 5.864.166/192 y de uSs 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodríguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 N° 40.703 v. 22/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs 500 N° 12.198.624, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 N° 41.668 v. 15/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: TIERRAS DEL PEPIRI GUAZU S.A.I.F.A. y G.

Que con fecha: 5-7-90 en expediente C. F. N° 10.324/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1°. — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal N° 10.324/80 cuya titular es la firma TIERRAS DEL PEPIRI GUAZU S.A.I.F.A. y G. que fuera aprobado para forestar 55 ha. con araucaria, pino y paraíso en la Pcia. de Misiones.

ARTICULO 2°. — Intímase al/la titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SIETE CON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 7,974), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 787/90. LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF, INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles de notificado

e. 18/2 N° 356 v. 20/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4° piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

e. 13/2 N° 324 v. 26/2/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas areas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que *la aplicaren* — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-